

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 292.

D. Dionisio Gainza, Gobernador civil y Subdelegado de Rentas de esta ciudad y su partido.

Al que lo es de la provincia de Palencia, hago saber: que en esta dicha Subdelegacion se sigue causa contra D. Saturnino Zamora y Pedro Calzada, dependientes de la visita de derechos de puertas de esta capital, en union de Aniceto Baquidano, dependiente de puertas de esa ciudad, sobre connivencia y otros excesos cometidos en el ejercicio de sus funciones; en cuya causa, con vista de las diligencias practicadas, ha recaido en este dia el auto asesorado, que entre otros particulares comprende el siguiente.=Particular del auto.=“Se libre exhorto al Sr. Subdelegado de rentas de Palencia para que haga conducir preso á la cárcel nacional de esta ciudad al dependiente de la visita de derechos de «puertas Aniceto Baquidano.”=Y para que tenga efecto la prision y conduccion con toda seguridad por trámites de justicia á esta cárcel nacional al dependiente de la visita de esa capital Aniceto Baquidano á la mayor brevedad, mediante á hallarse sus consortes presos, y á la causa no poderla dar el curso que debia, libro á V. S. el presente, el cual recibiendo por el correo ordinario, se servirá aceptar, y disponer su cumplimiento y devolucion á este mi Juzgado á los fines conducentes; pues en hacerlo así administrará justicia, que le compensaré en su caso. Dado en Burgos Junio veinte y uno de mil ochocientos cincuenta.=Dionisio Gainza.=Por mandado de su Señoría, José María Nieto.

D. Dionisio Gainza, Gobernador civil, y Subdelegado de rentas de esta ciudad y su provincia.

Al que lo es de la de Palencia, hago saber: que por el tribunal mayor de cuentas del Reino,

se ha remitido á esta Subdelegacion la certificacion cuyo tenor, y del auto asesorado en su vista dictado, dicen así.=D. Vicente Barba, Escribano de S. M. único de cámara del tribunal mayor de cuentas del Reino etc. Certifico: que en el expediente seguido en dicho supremo tribunal contra D. Gavino Martinez, veredero que fue de tabacos del partido de Castrogeriz, sobre pago de trescientos sesenta y nueve reales treinta maravedís yello que le resultaron de alcance en dicho destino, por el Gobernador Subdelegado de rentas de Burgos, se remitió certificacion de haber sido solventado el espresado alcance, y habiéndose dado cuenta á S. E. la Sala primera del mismo, se ha servido acordar la providencia cuyo tenor, y el de la regulacion de costas á su virtud practicada por el tasador general de pleitos D. Tomas Garcia Cid, á la letra es como sigue.=La precedente certificacion de solvencia, pase á la seccion que corresponda á los efectos oportunos y satisfechas que sean las costas de esta superioridad archibese este rollo. Madrid veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta.=Hay una rúbrica.=Licenciado, Aillon.=Las costas causadas de oficio en el tribunal mayor de cuentas en el expediente formado contra D. Gavino Martinez, veredero de Castrogeriz en la provincia de Burgos, sobre el pago de trescientos sesenta y nueve reales treinta y tres maravedís que le resultaron de alcance en la cuenta de Administracion de tabacos del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, son:

	Rs.	Mrs.
A la Escribanía de Cámara por sus derechos.	148	2
Al Relator Habilitado Licenciado Aillon por id.	39	6
Reintegro de papel.	10	20
Pase y recogido al tasador.	7	6
Derechos de tasacion.	5	»
Por la certificacion y orden.	40	»
Derechos del cumplimiento de esta certificacion devengados en esta Subdelegacion.	30	»

Y para que tenga efecto la éscacion de los doscientos ochenta reales impórté de costas á Gavino Martin, peon caminero en esa provincia, remitiéndolo á esta Subdelegacion por conducto legitimo, libro á V. S. el presente, el cual recibíéndole por el correo ordinario se servirá aceptarle, y disponer su cumplimiento y devolucion á este mi Juzgado; pues en hacerlo así administrará justicia que le compensaré en su caso. Dado en Burgos Junio veinte y dos de mil ochocientos cincuenta. =Dionisio Gainza.=Por mandado de su señoria, José María Nieto.

En su virtud encargo á los Alcaldes, guardia civil y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren la captura de los sujetos que se expresan en los preinsertos exhortos y los remitan si fuesen habidos á disposicion del Sr. Subdelegado de rentas de la provincia de Burgos. Palencia 25 de Junio de 1850.=Severino Barberia.

ANUNCIOS.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta verificada para contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos éstantes y transeúntes en el Distrito de Estremadura por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, se convocá á una segunda y simultánea licitacion con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la Intendencia general militar (Madrid) y en la del referido distrito de Estremadura (Badajoz), y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846 y 4 del actual, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 10 del próximo mes de Julio á la una de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de reconocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que ca-

rezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 20 de Junio de 1850.=Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoo.

Instalada en este Ayuntamiento la junta pericial para la evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, y formacion del padron general de riqueza por el que se ha de hacer la derrama de la contribucion que sobre dicha riqueza corresponda á esta villa en el año próximo de 1851, despues de fijados los correspondientes edictos á fin de que se presenten por duplicado las relaciones individuales con arreglo al modelo de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845; para que los hacendados forasteros cumplan con este deber, ha acordado dicha municipalidad suplicar á los señores Gobernadores civiles de esta provincia y la de Santander, se dignen insertar en los Boletines oficiales el presente anuncio, por el que se previene á dichos hacendados que bajo la responsabilidad de la ley dentro del término de nueve dias presenten las espresadas relaciones en esta secretaria de Ayuntamiento. Aguilar y Junio 18 de 1850. =José Gallo Tudanca.=Ciriaco Velez, Secretario.

Ayuntamiento de Manquillos.

Habiendo dado principio la junta pericial de esta el dia diez y siete del corriente á la rectificacion del padron que ha de servir de base para el repartimiento de bienes inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año, segun está prevenido por el señor Administrador de contribuciones directas y para cumplir con ella cual corresponde, se hace indispensable que los que posean bienes en el término jurisdiccional de ella presenten sus relaciones con arreglo en un todo á los modelos unidos á la instruccion de 6 de Diciembre de 1845 y sean por duplicadas; pues habiendolas presentado la mayor parte de estos, son muy pocos los que se han sujetado á ellos, cuyas relaciones se presentarán á dicha junta en el término de ocho dias. Manquillos y Junio 20 de 1850.=El presidente del Ayuntamiento, Manuel Pastor.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar en remate el abasto de carne fresca de baca por un año á contar desde 1.º de Julio próximo de este año hasta igual dia del año de 1851, para lo cual ha señalado el dia 29 del corriente entre 11 y 12 de su mañana en la sala de Ayuntamiento, en cuyo acto estarán de manifiesto las condiciones. Magaz Junio 21 de 1850.=El Alcalde, Isidro Carazo.

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Polacio de Tordesillas.